



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

ACUERDO No. PSAA11-8596 DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión complementarias a las adoptadas en el Plan Nacional de Descongestión para el Tribunal Contencioso Administrativo de Atlántico.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011 en el Tribunal Contencioso Administrativo de Atlántico, tres (3) despachos de Magistrado de Descongestión, cada uno con un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1 y un (1) cargo de Abogado Asesor Grado 23.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación

Despacho	Código de identificación
Despacho 001 de Descongestión Tribunal Administrativo de Atlántico	080012331701
Despacho 002 de Descongestión Tribunal Administrativo de Atlántico.	080012331702
Despacho 003 de Descongestión Tribunal Administrativo de Atlántico.	080012331703

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos de Magistrados de descongestión creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo



conformarán una Subsección encargada de descongestionar el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico en procesos para fallo y trámite en materia contencioso administrativo laboral.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los Magistrados de descongestión creados mediante el presente acuerdo quedarán excluidos del reparto tanto de procesos ordinarios, como del reparto de acciones constitucionales.

PARAGRAFO SEGUNDO.-Cada uno de los despachos de descongestión creados mediante el presente Acuerdo fallará mensualmente un número no inferior a 31 procesos promedio mensual y/o impulsarán mínimo 80 procesos mensuales por cargo creado. La evaluación de la meta se realizará según el estado de los procesos que efectivamente reciban en descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos para fallo y trámite en la materia prevista en el artículo anterior a los Magistrados de Descongestión creados en el presente Acuerdo. En este proceso se deberán tener en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad y el número de procesos para fallo y trámite en los despachos permanentes, de manera que la descongestión beneficie a todos los despachos en proporción al número de procesos en estado de fallo y trámite asignados a cada uno.

PARAGRAFO PRIMERO.- La redistribución de procesos a los despachos de descongestión se hará en forma equitativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La redistribución de procesos para fallo no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus.

ARTÍCULO QUINTO.- Cada uno de los despachos suministrará a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Atlántico, una relación de los procesos que se entregan, indicando por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para el despacho de descongestión y, otra para la Secretaría con el fin de notificar a las partes sobre la redistribución de procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional competente certifique la disponibilidad del espacio físico, de infraestructura tecnológica, dotación de elementos y de equipos de oficina respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los servidores de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Magistrados de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

Hoja No. 4 Acuerdo No. 8596 del 19 de septiembre de 2011. Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión complementarias a las adoptadas en el Plan Nacional de Descongestión para el Tribunal Contencioso Administrativo de Atlántico

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12011 del 8 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

UDAE/SG/CMHG